

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1483
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2017-00258

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LARRI ANDRÉS PACHECO PALACIO, identificado con la C.C. No. 1.107.090.243, en las siguientes cuentas de Ahorro:

- 1.- #305885 del BANCO BBVA
- 2.- #906371 del BANCO AV VILLAS
- 3.- #583355 de BANCO LOMBIA

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$1.600.000,00** mcte.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>118</u>	DE HOY <u>13 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria. Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3016
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 034-2015-00115

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la adjudicataria del bien inmueble objeto de remate del presente proceso, indica que los argumentos ofrecidos por la auxiliar de la justicia no son suficientes para decir después de dos años, que la administradora no autorizó el ingreso a la misma, considerando que debió dirigirse con antelación a la administración para que se le conceda el permiso para el ingreso del demandado, ya que cuando se presentó no se encontraba la administradora.

Agrega que no entiende porqué manifiesta la auxiliar, que la actual propietaria haya negado el ingreso del demandado, ya que desde el momento en que le fue adjudicado el inmueble se ha su colaboración para que ubique al demandado y retire los bienes.

Finalmente indica que se encuentra programada como fecha de entrega del inmueble, el próximo 3 de agosto del año que avanza a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE POR SECRETARÍA se oficie al Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I de esta ciudad, para que permita el ingreso del señor JOHANN ALEXANDER ORTÍZ VANEGAS, al apartamento 518, con la finalidad de que retire sus enseres del mismo, toda vez que así lo pretende y lo ha manifestado a través de la auxiliar de la justicia, como quiera que el próximo 3 de agosto a las 10: 00 A.M., se encuentra programada diligencia de entrega del aludido bien inmueble. Librese télex a la auxiliar de la justicia ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, para que retire el presente oficio.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 118	DE HOY 13 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1494
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2012-00079

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16626292**, dentro del proceso con radiación No. **023-2013-900** que se cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en donde funge como parte demandante COOPEOCCIDENTE.

Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en proveído del **Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)** visible a folio 62 del paginario.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 118	DE HOY 13 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2845
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2012-00079

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Julio Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno el auto sustanciación No. 2576 del 18 de Junio de 2018, visible a folio 134 del presente cuaderno.

SEGUNDO.- ÍNTESE a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva retirar las órdenes de pago elaboradas y glosadas en el expediente a folios 124-125 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 118	DE HOY 17 3 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3035
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00370

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración a lo solicitado por la parte actora y como quiera que a folio **17 del cuaderno de medidas cautelares** fue resuelto favorablemente lo pedido, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en la mentada providencia.

Por otro lado, se autorizará a MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ, para que gestione las acciones decantadas en el memorial visible a folio **19 del presente cuaderno**, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto sustanciación No. 2818 del 25 de Junio de 2018, visible a folio **17 del cuaderno de medidas cautelares**, como quiera que allí se resolvió favorablemente lo pedido.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.144.104.104 para que realice las gestiones decantadas en el memorial visible a folio **19 del presente cuaderno**.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>118</u>	DE HOY <u>11 3 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> Carlos	

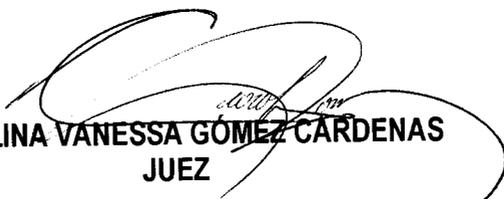
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3051
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00044

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve aclarar y corregir el numeral 1° del auto de sustanciación No. 2808 del 26 de Junio de 2018, visible a folio **148 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que los títulos que deben pagársele a la apoderada judicial de la parte demandante son únicamente los que a continuación se enuncian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002201063	25/04/2018	\$ 664.108,00
469030002201064	25/04/2018	\$ 643.183,00
469030002201067	25/04/2018	\$ 584.707,00
469030002201068	25/04/2018	\$ 573.329,00
469030002201070	25/04/2018	\$ 406.039,00
469030002201072	25/04/2018	\$ 676.420,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 118 DE HOY 11 3 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1482
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2011-00040

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

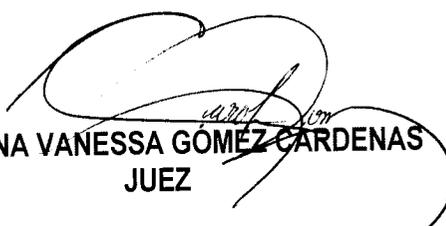
1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada AMPARO MOSQUERA ALVEAR, identificada con la C.C. No. 31.910.141, en la cuenta de Ahorro # 218764 de BANCOLOMBIA.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada SANDRA MILENA RIVERA MOSQUERA, identificada con la C.C. No. 31.944.713, en la cuenta de Ahorro # 778206 del BANCO AV VILLAS.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$6.000.000,00** mcte.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>118</u>	DE HOY <u>13 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Canc Secretario	

RALR

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 3040
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 028-2010-00314

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, once (11) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, en el cual la parte demandante solicita se realice el pago de los títulos judiciales que se encuentran en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este proceso judicial con radicado 028-2010-00314.

Revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, con copia de las decisiones tomadas en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, en donde se avizora que el proceso Hipotecario con radicación N° 2005-304 aparece como demandante HUGO HERNANDO AVILA PIAMONTE en contra de GILBERTO CARDENAS VALLEJO el cual se realiza el reparto inicialmente al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la ciudad de Cali, proceso en el cual se ordenó la condena en costas a la parte demandante, por lo que el apoderado de la parte demandada Dr. Oscar Londoño Ospina solicita se decrete la medida de embargo de crédito de conformidad al Art. 593 numeral 5 del C.G.P, del señor HUGO HERNANDO AVILA PIAMONTE a esta dependencia judicial comunicada mediante oficio N° 811 del 5 de abril de 2013, la cual fue tenida en cuenta por ser la primera en tal sentido, decisión comunicada mediante oficio del 17 de junio de 2013. Posteriormente el proceso Hipotecario fue enviado por reparto al Juzgado Noveno Civil de Circuito y radicado bajo el N° 2014-00041, para continuar con su respectivo conocimiento, plenario que fue terminado y archivado por pago total de la obligación mediante auto N° 653 del 30 de octubre de 2015, levantando igualmente las medidas cautelares decretadas. Consecutivamente se inicia incidente de regulación de perjuicios deprecado por el señor GILBERTO CARDENAS VALLEJO en contra del aquí demandante, incidente que se dio por terminado por conciliación entre las partes.

Así las cosas, encuentra el Despacho que quien tiene la facultad como Juzgado de conocimiento es el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, tal y como se avizora a folio 340, encargado entonces de cancelar las medidas cautelares notificadas dentro del proceso hipotecario con nueva radicación N° 2014-00041,

Por lo anterior de conformidad a la comunicación allegada por el Juzgado Noveno Civil Circuito de Cali, en el cual informan la terminación del proceso Hipotecario con radicado N° 2014-00041 y la cancelación del embargo sobre los derechos de crédito propiedad del señor HUGO HERNANDO AVILA PIAMONTE, éste Despacho,

DISPONE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Oficio No 811 del 5 de abril de 2013, y el 906 del 11 del mismo mes y año por la **CANCELACIÓN** del embargo sobre los derechos de crédito propiedad del señor HUGO HERNANDO AVILA PIAMONTE dentro del proceso con radicado 028-2010-00314..

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**: Dr. **JORGE ALBERTO CUERVO GARZON** identificada con Cédula de ciudadanía Número **16.605.132** la suma de **\$47.146.377**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

NÚMERO TÍTULO	FECHA EMISIÓN	VALOR
469030002052727	15/06/2017	\$ 45.374.402,00
469030002069614	24/07/2017	\$ 1.771.975,16

Total Valor \$ 47.146.377,16

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 118 DE HOY 13 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ALICER
ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

LAG

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1488
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00570

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

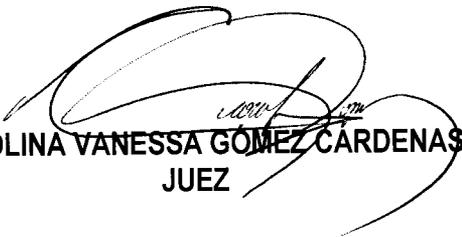
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTÁ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, en la suma de **\$19.010.808,89**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 112 DE HOY 13 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3036
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00398

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial suscrito por el demandado en el presente proceso a través del cual indica que extiende las facultades al Dr. GUILLERMO LEÓN VICTORIA MORALES, para que atienda todo lo relacionado con títulos judiciales, retiro de títulos y cobro de los mismos.

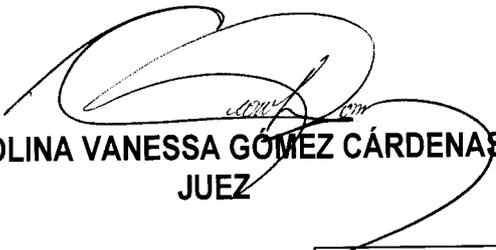
Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que no reposa dentro del plenario ningún memorial poder otorgado por la parte demandada, a favor del Dr. VICTORIA MORALES, en consecuencia, previo a reconocer personería jurídica al aludido profesional, se hace necesario que se allegue el aludido documento, toda vez que con el presente escrito se le está extendiendo las facultades conferidas al apoderado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al Dr. GUILLERMO LEÓN VICTORIA MORALES, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>118</u> DE HOY <u>13 JUL 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3044
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00334

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19253991
DEMANDADO	LILIANA ARIAS COLLAZOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 29180709
DEMANDADO	MARIA ELBA MEJIA GALLEG0 identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 66981035
RADICACIÓN	76-001-40-03-021-2017-00334-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **118** DE HOY **13 JUL 2018**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2462
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00817

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

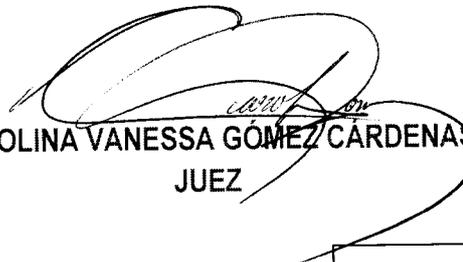
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS NIT 890304581-2
DEMANDADO	HAROLD VELASCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79314241
RADICACIÓN	76-001-40-03-019-2015-00817-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 118 DE HOY 13 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3042
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00297

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

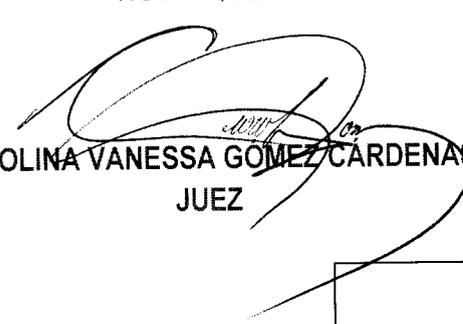
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS, SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y DE LOS ENTES TERRITORIALES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT 890318095-5
DEMANDADO	JORGE ELIECER MUÑOZ GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16764995
DEMANDADO	ANCIZAR MARULANDA RUIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 94512087
RADICACIÓN	76-001-40-03-019-2015-00297-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 118 DE HOY 11 3 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secr. **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1489
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00853

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 39 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación, por cuanto no se ajusta a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 39 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$6.030.000
INTERESES MORATORIOS DEL 16/10/2016 AL 16/05/2018	\$ 2.710.485
DEUDA TOTAL	\$ 8.740.485

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$6.030.000
INTERESES MORATORIOS DEL 16/11/2016 AL 16/05/2018	\$ 2.565.765
DEUDA TOTAL	\$ 8.595.765

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$6.030.000
INTERESES MORATORIOS DEL 16/12/2016 AL 16/05/2018	\$ 2.421.045
DEUDA TOTAL	\$ 8.451.045

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$6.030.000
INTERESES MORATORIOS DEL 16/01/2017 AL 16/05/2018	\$ 2.275.039
DEUDA TOTAL	\$ 8.305.039

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$6.030.000

INTERESES MORATORIOS DEL 16/02/2017 AL 16/05/2018	\$ 2.127.907
DEUDA TOTAL	\$ 8.157.907

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$6.030.000
INTERESES MORATORIOS DEL 16/03/2017 AL 16/05/2018	\$ 1.980.775
DEUDA TOTAL	\$ 8.010.775

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$6.030.000
INTERESES MORATORIOS DEL 16/04/2017 AL 16/05/2018	\$ 1.833.643
DEUDA TOTAL	\$ 7.863.643

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$6.030.000
INTERESES MORATORIOS DEL 16/05/2017 AL 16/05/2018	\$ 1.686.511
DEUDA TOTAL	\$ 7.716.511

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$6.030.000
INTERESES MORATORIOS DEL 16/06/2017 AL 16/05/2018	\$ 1.539.379
DEUDA TOTAL	\$ 7.569.379

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$6.030.000
INTERESES MORATORIOS DEL 16/07/2017 AL 16/05/2018	\$ 1.393.533
DEUDA TOTAL	\$ 7.423.533

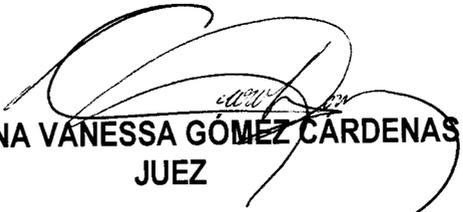
RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$6.030.000
INTERESES MORATORIOS DEL 16/08/2017 AL 16/05/2018	\$ 1.248.813
DEUDA TOTAL	\$ 7.278.813

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$6.030.000
INTERESES MORATORIOS DEL 16/09/2017 AL 16/05/2018	\$ 1.105.701
DEUDA TOTAL	\$ 7.135.701

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 16/05/2018 = \$95.248.596,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$95.248.596,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>118</u> DE HOY <u>13 JUL 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos ... Silva Cano Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3041
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 016-2013-00117

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

La parte **demandada** encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 436 del 07 de Marzo de 2018.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Radica en que el monto a devolver a la parte **demandada** es de \$7.702.991 y no de \$503.638 toda vez que en la cuenta del Juzgado existen los dineros suficientes para cubrir la obligación y devolver el excedente completo.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se avizora que en efecto en el Portal Web del Banco Agrario existen títulos judiciales por valor de **\$11.276.361,32** de lo cual se permite concluir que le asiste la razón a la parte recurrente de acceder a la devolución de los títulos que le corresponden por un valor de 7.702.901,32.

Sin más consideraciones se repondrá parcialmente el auto recurrido en lo que tiene que ver **únicamente** con el pago de los títulos a favor de la parte demandada, lo demás se mantendrá incólume.

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para revocar únicamente el numeral **QUINTO** del auto interlocutorio No. **436** del 07 de Marzo de 2018, visible a folio **115** del presente cuaderno.

SEGUNDO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDADA: LEONARDO GRISALES HERRERA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16457135** la suma de **\$7.702.901,32**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto, sírvase **pagar** los siguientes títulos judiciales completos:

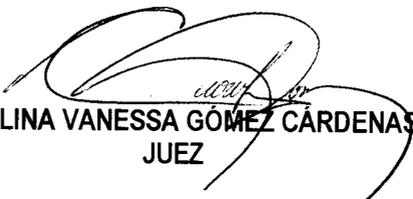
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001932357	22/09/2016	\$ 216.800,00
469030001932391	22/09/2016	\$ 223.400,00
469030001932393	22/09/2016	\$ 223.400,00
469030001932394	22/09/2016	\$ 223.400,00
469030001932395	22/09/2016	\$ 223.400,00
469030001932396	22/09/2016	\$ 223.400,00
469030001932397	22/09/2016	\$ 223.400,00
469030001932398	22/09/2016	\$ 223.400,00
469030001932399	22/09/2016	\$ 446.800,00
469030001932400	22/09/2016	\$ 44.430,00
469030001932402	22/09/2016	\$ 659.496,00
469030001932403	22/09/2016	\$ 217.730,00
469030001932404	22/09/2016	\$ 230.530,00
469030001932405	22/09/2016	\$ 230.530,00
469030001932406	22/09/2016	\$ 230.530,00

469030001932407	22/09/2016	\$ 230.530,00
469030001932409	22/09/2016	\$ 230.530,00
469030001932410	22/09/2016	\$ 230.530,00
469030001932411	22/09/2016	\$ 230.530,00
469030001932435	22/09/2016	\$ 230.530,00
469030001932436	22/09/2016	\$ 230.530,00
469030001932438	22/09/2016	\$ 122.710,00
469030001932439	22/09/2016	\$ 41.809,00
469030001932440	22/09/2016	\$ 221.509,00
469030001932441	22/09/2016	\$ 221.509,00
469030001932442	22/09/2016	\$ 221.509,00
469030001932443	22/09/2016	\$ 294.709,00
469030001932449	22/09/2016	\$ 245.909,00
469030001932450	22/09/2016	\$ 245.909,00
469030001932451	22/09/2016	\$ 245.909,00
469030001932891	23/09/2016	\$ 113.955,32

TERCERO.- RECONOCER suficiente personería jurídica al Dr. HERNÁN DAVID SOTO RODRÍGUEZ portador de la LT 12507 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte **demandada** LEONARDO GRISALES HERRERA, según las voces del poder visible a folio **133**.

A su vez, agréguese para que obre y conste en el expediente el contrato de prestación de servicios arribado por él al paginario.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>118</u>	DE HOY <u>13 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2461
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2017-00056

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

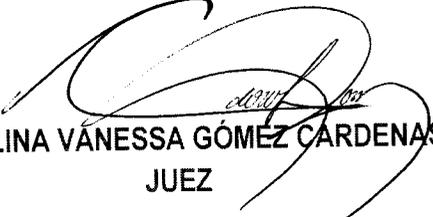
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS YAMAHA S.A. NIT. 890.916.911-6
DEMANDADO	HERNAN RENGIFO CASTRILLON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7539389
RADICACIÓN	76-001-40-03-015-2017-00056-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VÁNESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 118 DE HOY 11 3 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Carlos Eduardo Silva Can**
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3015
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2010-00978

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el bien inmueble se encuentra previamente embargado, el Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia de secuestro. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-139023** de propiedad de la parte demandada **ALBERTO MORA RENZA** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 14.444.322, ubicado en Calle 5C No. 29-34 Apartamento 502 "Edificio Americano".

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aportará escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>118</u>	DE HOY <u>13 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría. Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1486
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 014-2013-00934

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 144 - 149 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación, por cuanto liquida los intereses moratorios a una tasa superior a la fijada por la Superintendencia Financiera, siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Cabe precisar que se partirá de la última de liquidación del crédito aprobada, la cual se encuentra liquidada hasta el 5 de abril del año 2016, agregándole el monto de los intereses de mora a la fecha liquidada por la parte actora, esto es 27 de abril del año 2018.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 144 - 149 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$21.333.518,00
INTESES MORATORIOS APROBADOS AL 05/04/2016	\$13.316.957,37
INTERESES PLAZO	\$1.789.654,00
SALDO INTERESES MORATORIOS DEL 06/04/2016 AL 27/04/2018	\$ 12.405.867
DEUDA TOTAL	\$48.845.996,37

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$5.628.465,00
INTESES MORATORIOS APROBADOS AL 05/04/2016	\$3.513.439,67
INTERESES PLAZO	\$610.004,00
SALDO INTERESES MORATORIOS DEL 06/04/2016 AL 27/04/2018	\$3.273.065
DEUDA TOTAL	\$13.024.973,67

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$115.063,00
INTESES MORATORIOS APROBADOS AL 05/04/2016	\$71.825,43
INTERESES PLAZO	\$21.352
SALDO INTERESES MORATORIOS DEL 06/04/2016 AL 27/04/2018	\$ 66.911
DEUDA TOTAL	\$275.151,43

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 27/04/2018
= \$62.146.121,47.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$62.146.121,47, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>118</u>	DE HOY <u>17 3 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3033
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00510

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

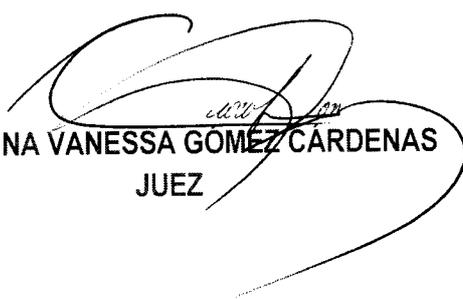
Santiago de Cali, once (11) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede en el cual el peticionario solicita se aclare el auto de sustanciación N° 013 del 11 de enero de 2018, es de indicarle que la parte motiva del auto no afecta la orden impartida por el Despacho en dicho auto de sustanciación en su parte resolutive, por lo que teniendo en cuenta lo preceptuado Art. 285 del código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el auto de sustanciación N° 013 del 11 de enero de 2018, visible a folio 62 del expediente, en el entendido de que quien hace la subrogación parcial es el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, tal y como quedo consignado en la parte resolutive de la providencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>118</u>	DE HOY <u>13 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2463
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2018-00114

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA – COOPVISOLIDARIA NIT 900.468.353-9
DEMANDADO	SORAYA VALVERDE DELGADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 31976536
RADICACIÓN	76-001-40-03-010-2018-00114

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 118 DE HOY 13 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
de Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3043
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2018-00026

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

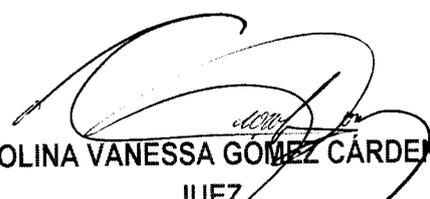
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE NIT 805028602-6
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16592370
DEMANDADO	FREDDY VILLADA GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16656907
RADICACIÓN	76-001-40-03-010-2018-00026-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 118 DE HOY 13 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1485
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00053

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

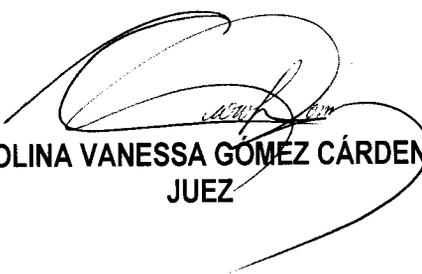
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta MARYURI BEDOYA CASTRO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, en la suma de **\$2.145.710,00**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 118 DE HOY 13 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1490
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-1997-25075

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el Centro de Conciliación **FUNDAFAS** remite comunicado firmado por la abogada conciliadora Dra. **FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PARQUES** en contra de **MARÍA ELENA LONDOÑO LÓPEZ** y de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- CONTINUAR con el presente proceso ejecutivo respecto del ejecutado **GUILLERMO ALBERTO GÓMEZ**

TERCERO.- REQUIÉRASE a la conciliadora a efectos de que se sirva informar el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia que éste adelanta.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 118 DE HOY 13 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3037
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00752

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a los escritos que anteceden, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se aclare el numeral 1º del auto de sustanciación No. 0158 del 19 de enero del año en curso, en el sentido de indicar que la medida de embargo recae sobre el 30% de la mesada pensional del demandado y no sobre la quinta parte de lo que excede del salario mínimo, como equivocadamente se dijo.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa a folio 8 del presente cuaderno, memorial suscrito por la parte demandante solicitando se aclarara el numeral 1º del aludido proveído, por cuanto el nombre correcto de la parte demandada es MARÍA ERMELINA TORRES VALLECILLA y no PABLO ABSALÓN CORTÉS, y que el embargo decretado, recae sobre el 30% de mesada pensional y no sobre la quinta parte del salario, advirtiéndose que el despacho mediante providencia 297 de fecha 30 de enero del año 2018, solo corrigió dicha providencia respecto del nombre de la parte demandada, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CORRIJASE** el numeral primero del auto de sustanciación No. 0158 de fecha 19 de enero del año que avanza, visible a folio 6 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la medida de embargo decretada recae sobre el 30% de la mesada pensional y no sobre la quinta parte de lo que excede del salario mínimo, como equivocadamente se dijo en la referida providencia.
- 2.- POR SECRETARIA** librense los respectivos oficios ante COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>118</u> DE HOY <u>13 JUL 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <i>Eduardo Silva Cano</i> Secretario</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1493
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 005-2015-00194

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **MIÉRCOLES 27** del mes de **JUNIO** del año **2018** siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate sobre los **DERECHOS COMÚN Y PRO INDIVISO DEL 25%** que le corresponden a la parte demandada **NUBIA IRENE CRUZ CASTRO** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-838273** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la parte ejecutante **William Tobón Garcés**, habiendo sido rematado por él mismo por cuenta de su crédito en la suma de **\$8.000.000 M/cte.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día **MIÉRCOLES 27** del mes de **JUNIO** del año **2018** sobre los **DERECHOS COMÚN Y PRO INDIVISO DEL 25%** que le corresponden a la parte demandada **NUBIA IRENE CRUZ CASTRO** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-838273**, derechos que fueron adjudicados a **WILLIAM TOBON GARCES** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94266927** en la suma de **\$8.000.000 M/cte.**
- 2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librese los oficios correspondientes.
- 3.- **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON** de los derechos adjudicados los cuales fueron dejados bajo su custodia en diligencia realizada el día **13 de noviembre de 2015** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio **RICARDO BALCAZA – COMUNA 13** – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- **REQUERIR** a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	13 JUL 2018
EN ESTADO No. 118	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1481
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 004-2017-00395

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, once (11) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el procurador judicial de la parte demandante informa que el titular no firmó la dación en pago, razón por la cual la misma no se llevará a efecto, debiendo hacerse caso omiso al memorial radicado en este recinto judicial el día doce (12) de junio del año en curso, por medio del que se solicitó la terminación del proceso por dación en pago total y la entrega de los oficios correspondientes, indicando, además, que en razón a la situación suscitada deberá continuarse con el discurrir normal de este tipo de asuntos respecto al trámite de diligencia de secuestro del vehículo de placas USK – 242.

Decantado lo anterior, y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, esta unidad judicial comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO - para la práctica de la diligencia de secuestro, en atención al único párrafo del Art. 595 del Código General Del Proceso, el que a su tenor literal prevé: “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”.

Aunado a lo expuesto pide se reproduzca nuevamente el oficio a través del que se ordenó el embargo y secuestro del vehículo de placas IFW – 872, dado que la Secretaría de Tránsito así lo requiere.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO DAR trámite a la solicitud de terminación radicada el día doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECRETESE el secuestro del vehículo de placas USK – 242, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, señor FERNANDO MARTÍNEZ RUBIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.797.513, el cual se encuentra debidamente embargado. **COMISIONESE** a la ALCALDIA DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO - para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Se informa que el vehículo se encuentra en CALIPARKING MULTISER de la ciudad de Cali.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

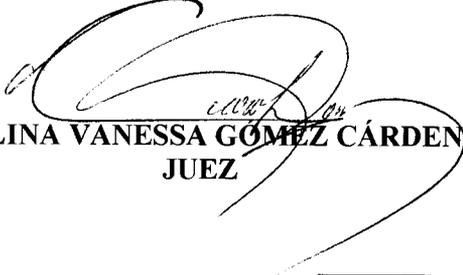
1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

TERCERO.- POR SECRETARIA, REPRODÚZCASE el oficio N° 009-459 del 23 de Febrero de 2018, dirigido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, por medio del cual se notifica el embargo y secuestro del vehículo de placas IFW – 872, con las indicaciones que se consignan en él.

Librese oficio de rigor, con la fecha actual.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 118 DE HOY 17 DE 2011
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
**Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3045
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00786

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCOLOMBIA NIT. 890903938-8
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO HENAO GUZMAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9858120
DEMANDADO	ANGELA RUBY CASTAÑO MEJIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 24869204
RADICACIÓN	76-001-40-03-004-2016-00786-00

3. **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto 329 del 7 de febrero de 2018, como quiera que allí se resuelve su solicitud.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. **118** DE HOY **13 JUL 2018**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3052
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00747

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, once (11) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, presentado por la parte **DEMANDANTE** y de conformidad con lo decantado en el numeral 4º del Artículo 316 del C.G.P., que en lo pertinente indica: *“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- De la solicitud del demandante visible a folio **98** del presente cuaderno, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** para que se pronuncie, luego pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud deprecada.

SEGUNDO.- RECONOCER suficiente personería jurídica a la Dra. LAURA TATIANA FLOREZ PRADA identificada con C.C. No. 1.095.806.423 y portadora de la T.P. No. 251.056 del C. S. de la J., como apoderada principal; y a la Dra. JOHANNA CONSTANZA SIERRA NORIEGA identificada con C.C. No. 37.753.416 y portadora de la T.P. No. 137.440 del C. S. de la J. en calidad de apoderada suplente, para que actúen en representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y conforme a las facultades conferidas en el memorial poder que yace a folio 99 y reverso del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>118</u>	DE HOY <u>13 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1484
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00385

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación, excluyendo el cobro de la suma de \$232.420,00, por concepto de gastos judiciales, toda vez que estos no corresponden a una carga que deba soportar la parte demandada, en consecuencia lo adeudado a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. corresponde a \$16.990.944,00.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en la suma de **\$16.990.944,00**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 118 DE HOY 13 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1487
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00345

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COOETRAEMCALI, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, en la suma de **\$7.746.817,00**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

RALR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 118 DE HOY 13 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario